# CONVENCIÓN COLECTIVO DE CEMEX VENEZUELA SACA 2006-2009

#### INDICE

**CLAUSULA N° 1: DEFINICIONES** 

CLAUSULA Nº 2: TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTA CONVENCION COLECTIVA

CLAUSULA N° 3: PERMISOS PARA OBTENCION DE DOCUMENTOS

CLAUSULA N° 4: DELEGADO SINDICAL

CLAUSULA N° 5: RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES

CLAUSULA Nº 6: ACCESO A LOS CENTROS DE TRABAJO

CLAUSULA N° 7: DETENCIONES

CLAUSULA N° 8: SUMINISTRO DE BRAGAS Y UNIFORMES

CLAUSULA Nº 9: SUMINISTRO DE UTILES Y HERRAMIENTAS

CLAUSULA Nº 10: PRIMA Y PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS

CLAUSULA N° 11: BONIFICACION POR MUERTE DE FAMILIARES

CLAUSULA Nº 12: SERVICIOS DE TRABAJADOR INCAPACITADO

CLAUSULA Nº 13: COLABORACIÓN DEPORTIVA

CLAUSULA N° 14: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CAFÉ

CLAUSULA Nº 15: DIAS FERIADOS

CLAUSULA Nº 16: INSTALACION DE DUCHAS. SANITARIOS y VESTUARIOS

CLAUSULA N° 17: ACCIDENTES DE TRANSITO

CLAUSULA Nº 18: UTILES ESCOLARES

CLAUSULA Nº 19: CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA Nº 20: SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CLÁUSULA Nº 21: POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE H.C.M.

CLAUSULA Nº 22: DISPENSARIO MEDICO, ODONTOLÓGICO Y SERVICIO DE

ENFERMERÍA.

CLAUSULA N° 23: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLAUSULA N° 24: OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES

CLAUSULA N° 25: AUMENTO DE SALARIO

CLAUSULA Nº 26: UTILIDADES

CLAUSULA N° 27: VACACIONES ANUALES

CLAUSULA N° 28: VACACIONES FRACCIONADAS

CLAUSULA N° 29: COMEDOR

CLAUSULA N° 30: REFRIGERIO

CLAUSULA Nº 31: SEGURO DE VIDA

CLAUSULA Nº 32: BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

CLAUSULA N° 33: JUGUETES DE NAVIDAD

CLAUSULA Nº 34: OBSEQUIO DE FIN DE AÑO

CLAUSULA N° 35: BECAS

CLAUSULA N° 36: LABOR

CLAUSULA N° 37: UNIDADES DE TRANSPORTE

CLAUSULA Nº 38: LIMPIEZA DE CANALES Y MEZCLADORES

CLAUSULA N° 39: BONIFICACION POR VIAJES

CLAUSULA Nº 40: TRABAJO EN DIAS SÁBADOS, DESCANSO, CONTRACTUALES Y

**DOMINGOS** 

CLAUSULA N° 41: PRIMA y PERMISO POR MATRIMONIO

CLAUSULA Nº 42: MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

CLAUSULA N° 43: COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA N° 44: JORNADAS DE TRABAJO

CLAUSULA N° 45: RELACIONES HUMANAS

CLAUSULA Nº 46: GASTOS DE CONTRATO

CLAUSULA N° 47: CONTRIBUCION SINDICAL

CLAUSULA N° 48: CONTRIBUCION 1RO. DE MAYO

CLAUSULA N° 49: EDICION DEL CONTRATO

CLAUSULA N° 50: DURACION

#### CLAUSULA N° 1 DEFINICIONES:

A los fines de la más fácil y correcta aplicación de ésta convención colectiva de trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

#### a) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

Se refiere a las presentes Condiciones de trabajo que contienen las normas por las cuales han de regirse las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores.

#### b) EMPRESA:

Este término se refiere a la Empresa: CEMEX VENEZUELA SACA Sector Premezclado y sus planta ubicada en el Estado Lara.

#### c) SINDICATO:

Este término indica al Sindicato de trabajadores de agregados y concreto Premezclado, sus similares, afines y conexos de Venezuela (Sintragcpven), que es el organismo representativo de los trabajadores de la Compañía CEMEX VENEZUELA SACA Sector Premezclado en el Estado Lara.

#### d) PARTES SIGNATARIAS:

Se entiende como tales, por una parte al Sindicato trabajadores de agregados y concreto premezclado, sus similares, afines y conexos de Venezuela (Sintragcpven) y por la otra a la empresa CEMEX VENEZUELA SACA sector Premezclado en el Estado Lara.

#### e) TRABAJADORES:

Es toda persona natural que tenga relaciones de trabajo permanente con la empresa, en relación de dependencia y subordinación con la misma y que aparezca en la nomina diaria.

## f) SALARIO:

Éste término indica la remuneración que reciben los trabajadores por la prestación de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## g) SALARIO BASE:

Este término se refiere a la suma fija que devenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria sin bonificación o prima de ninguna especie y es equivalente a los salarios mínimos establecidos.

## CLAUSULA N° 2

#### TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTA CONVENCION COLECTIVA

Se ha convenido entre las partes que estarán amparados y beneficiados por este Contrato todos los trabajadores de la nómina diaria de la Empresa, activos a la firma y consignación ante la inspectoría del trabajo del Estado Lara, de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

## CLAUSULA N° 3 PERMISOS PARA OBTENCION DE DOCUMENTOS

La Empresa conviene en reconocer permisos remunerados a salario Básico, para sus trabajadores por periodos de hasta tres (3) días al año, para tramitar y obtener los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Certificado de salud, Inscripción en el Registro Militar, Certificado Médico Vial y Licencia para conducir. En casos plenamente justificados la Empresa podrá ampliar estos permisos hasta por cinco (5) días al año. A los efectos de esta cláusula, el trabajador deberá presentar a la empresa, constancia o comprobante de haber realizado la gestión.

## CLAUSULA N° 4 DELEGADO SINDICAL

La Empresa conviene en reconocer un (1) Delegado Sindical, el cual será elegido por los trabajadores por voto directo y secreto, o en su defecto por la Junta Directiva del Sindicato Contratante. Dicho delegado gozará de la inamovilidad prevista en el Art. 451 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLAUSULA N° 5 RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES

La Empresa conviene en contestar por escrito, las comunicaciones y solicitudes hechas por el Sindicato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondencia. Las mismas normas regirán al Sindicato para dar respuesta a las comunicaciones que le dirija la Empresa.

## CLAUSULA Nº 6 ACCESO A LOS CENTROS DE TRABAJO

La Empresa conviene en facilitar el acceso a los centros de trabajo a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, quienes deberán estar debidamente acreditados y no interrumpirán el libre desenvolvimiento de las actividades de la Empresa. El objeto de las visitas, deberá ser estrictamente sindical.

## **CLAUSULA N° 7 DETENCIONES**

En los casos de detención policial o judicial, por hechos acaecidos fuera del lugar de trabajo y sin relación con este, la Empresa conviene en no despedir al trabajador durante un período de: Treinta (30) días hábiles, remunerados a la tasa de salario básico (salario ordinario). Queda entendido que el trabajador esta obligado a comprobar mediante constancia expedida por la autoridad correspondiente, o por cualquier medio idóneo, que no ha sido culpable del hecho. Si transcurrido el tiempo antes indicado el trabajador continua siendo sometido a detención, la Empresa quedará en libertad de despedirlo, haciendo la liquidación que le corresponda conforme a la Ley y a la presente Convención Colectiva.

## CLAUSULA N° 8 SUMINISTRO DE BRAGAS Y UNIFORMES

La Empresa conviene el suministro de uniformes para sus trabajadores de la siguiente manera.

- 1.-Para todos los trabajadores: Un (1) par de botas de seguridad de buena calidad, tres (3) pantalones blue jeans, cinco (5) camisas o chemis cada seis (6) meses.
- 2.- Un (1) impermeable
- 3.- Un (1) par de botas plásticas

Queda expresamente entendido que por vía de excepción y por causas plenamente justificadas, la Empresa repondrá cualquier pieza de la dotación vigente, que se pueda comprobar su deterioro, debiendo el trabajador consignar la pieza dañada. Igualmente queda entendido entre las partes, que el uso del uniforme es de carácter estrictamente obligatorio.

## CLAUSULA N° 9 SUMINISTRO DE UTILES Y HERRAMIENTAS

La Empresa conviene en suministrar a los trabajadores que así lo requieran para el desempeño de sus labores, los útiles, herramientas, materiales, y equipos de seguridad que fueren necesarios. Los trabajadores estarán en la obligación de usar dichos útiles y equipos dentro de las áreas de trabajo y serán responsables por su pérdida o deterioro. En caso de que ocurriese

la pérdida o el deterioro por las causas antes señaladas, se procederá a levantar un acta que suscribirán el representante de la Empresa y el Delegado Sindical. En todo caso el trabajador no está obligado a laborar sin los implementos de seguridad.

#### CLAUSULA N° 10 PRIMA Y PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa conviene en conceder al trabajador de cuya unión matrimonial o concubinaria, le nazca un hijo durante la vigencia de la presente Convención, de dos (2) día de permiso remunerado a salario ordinario y a concederle una bonificación de bolívares setenta mil con 00/100 (Bs.70.000, 00). A los fines de la aplicación de esta cláusula, el trabajador se obliga a inscribir en el registro de la Empresa o en la forma de empleo o planilla de ingreso que llenará y firmará en el momento de su contratación, el nombre de su cónyuge o mujer con quien haga vida marital. En todo caso, el trabajador queda obligado a consignar previamente ante la Empresa, copia certificada de la partida de nacimiento de la filiación respecto a su persona.

#### CLAUSULA N° 11 BONIFICACION POR MUERTE DE FAMILIARES

En caso de fallecimiento de los siguientes familiares: Padres, Hijos, Cónyuge o Concubina con quien haga vida marital el Trabajador, la Empresa conviene en contribuir para los gastos mortuorios, Con la cantidad de Bolívares Cien mil con 00/100 (Bs. 100.000.00). Asimismo le concederá al Trabajador un permiso de tres (3) días hábiles remunerados a salario ordinario. Los interesados están obligados a presentar previamente el certificado correspondiente.

## CLAUSULA Nº 12 SERVICIOS DE TRABAJADOR INCAPACITADO

Sin menos cabo para las partes, de los derechos y obligaciones que se derivan del régimen legal sobre la materia, en caso de incapacidad parcial sobrevenida a algún trabajador que lo imposibilite para continuar desempeñando el oficio para el cual fue contratado, siempre y cuando medie certificación médico pericial suficiente y existan posibilidades para colocarlo en el desempeño de un oficio acorde con sus capacidades, la Empresa conviene en darle prioridad a dicho trabajador, bajo las condiciones de trabajo establecidas para el cargo u oficio en el cual sería incorporado. Si no existiese posibilidad de empleo, la Empresa conviene en liquidarlo de acuerdo a la ley Orgánica del Trabajo vigente como si se tratara de un despido injustificado.

## CLAUSULA Nº 13 COLABORACIÓN DEPORTIVA

La empresa conviene en colaborar con el sindicato para fomentar el deporte con sus afiliados, en tal sentido dotará de uniformes, para un equipo de softball, dominó y bolas criollas, queda convenido que esta colaboración se hará efectiva por una sola vez durante la vigencia de este contrato.

## CLAUSULA N° 14 SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CAFÉ

La Empresa conviene en suministrar a sus trabajadores en áreas de trabajo, agua potable y fría en forma higiénica, con dispensadores y vasos desechables, e igualmente se mantiene el suministro de café en los puestos de trabajo, como ha sido de costumbre y uso local.

## CLAUSULA N° 15 DIAS FERIADOS

Además de los días feriados establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo Vigente en su Art. 212 y los que decrete el Ejecutivo Nacional y Regional, la Empresa conviene en reconocer como días feriados, el catorce (14) de enero (Día de la Divina Pastora), el veintiocho (28) de

Mayo (Natalicio de Jacinto Lara) y el catorce (14) de septiembre (Día de Barquisimeto), Lunes de carnaval, Sábado de gloria, y los días 24 y 31 de Diciembre.

## CLAUSULA N° 16 INSTALACION DE DUCHAS. SANITARIOS y VESTUARIOS

La Empresa se compromete en mantener y acondicionar las instalaciones de duchas, sanitarios y vestuarios; y los trabajadores se comprometen a darle el uso más racional e higiénico a dichas instalaciones. Asimismo, la Empresa suministrará una (1) Toalla cada seis (6) meses a cada Trabajador, dos (2) pastillas de jabón de baño y cuatro (4) rollos de papel toallete mensualmente.

## CLAUSULA N° 17 ACCIDENTES DE TRANSITO

La Empresa conviene en reconocer como accidente de trabajo, las lesiones sufridas por el trabajador con motivo de accidentes de tránsito, siempre y cuando dichos accidentes ocurran con ocasión del trabajo y en vehículos propiedad de la Empresa o contratados por esta.

## CLAUSULA N° 18 UTILES ESCOLARES

La Empresa conviene en suministrar a los hijos de los Trabajadores que cursan estudios de Preescolar, Primaria y Secundaria, el cien por ciento (100%) del valor de los útiles escolares requeridos por una (1) sola vez, en fecha que corresponda a cada año escolar, según listas oficiales expedidas y selladas por el Instituto donde cursan estudios.

Las partes convienen que dicho pago se realizará por listas completas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

## CLAUSULA N° 19 CUOTAS SINDICALES

La Empresa conviene en descontar semanalmente por nómina a cada trabajador, el dos por ciento (2%) del salario base diario, previa autorización por escrito de su conformidad a dicha deducción. La cantidad recaudada mensualmente será entregada al secretario de finanzas o a la persona que designe el sindicato por escrito, debiendo emitir el respectivo recibo.

#### CLAUSULA N° 20 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

La Empresa conviene en pagar a sus trabajadores los tres (3) primeros días que no paga el Seguro Social Obligatorio y posteriormente la diferencia existente entre el salario básico del trabajador y lo que por este mismo concepto paga el referido Instituto, hasta el máximo de cincuenta y dos (52) semanas previstas por el Seguro Social Obligatorio, a tal efecto el Trabajador debe presentar los justificativos expedidos por dicha Institución. Es entendido que la parte que le corresponde al Seguro Social Obligatorio, la recibirá el trabajador por parte de la Empresa como un préstamo hasta que llegue la orden de pago de dicho Instituto, a tal efecto el trabajador se obliga a entregar a la Empresa los comprobantes para el retiro del cheque y a firmar la autorización para el cobro de los mismos.

## CLÁUSULA Nº 21 POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE H.C.M.

El Patrono contratará y mantendrá en vigencia un plan de asistencia médica, que cubra los riesgos de hospitalización, cirugía y maternidad, cancelando el 100% de su costo anual, como lo ha venido haciendo hasta ahora, para todos los trabajadores y sus familiares, debidamente inscritos en los registros de la empresa.

Los beneficiarios admisibles para este beneficio son: El trabajador titular, su cónyuge o persona con quien tenga unión estable de hecho y sus hijos menores de 18 años de edad. Así mismo, los Padres serán admitidos hasta 75 años de edad, con permanencia hasta los 85 y hermanos menores de 18 años de edad.

Tanto para estos últimos como para los hijos, el beneficio podrá extenderse hasta 25 años, siempre que se encuentren cursando estudios formales académicos, dependan económicamente del trabajador y vivan con éste.

La cobertura por los beneficios indicados en esta cláusula, serán los siguientes: Durante el primer año de vigencia de esta Convención, el límite de cobertura será hasta siete millones de Bolívares (Bs. 7.000.000) para el trabajador, su cónyuge o persona con quien tenga unión estable de hecho y sus hijos. Así mismo de cinco millones de Bolívares (Bs.

En el segundo año de vigencia de esta convención, el límite se elevará a ocho millones de Bolívares (Bs. 8.000.000) para el trabajador, su cónyuge o persona con quien tenga unión estable de hecho y sus hijos.

Así mismo a seis millones de Bolívares (Bs. 6.000.000) para los padres y los hermanos. Para el tercer año de vigencia de esta convención, el límite anterior se elevará a nueve millones de Bolívares (Bs. 9.000.000) para el trabajador, su cónyuge o persona con quien tenga unión estable de hecho y sus hijos. Así mismo a siete millones de Bolívares (Bs. 7.000.000) para los padres y los hermanos.

Igualmente, las partes convienen que:

5.000.000) para los padres y los hermanos.

En la asistencia sanitaria brindada en los centros de atención médica primaria que conforman la red de atención para la empresa, el trabajador y/o dependiente beneficiario, después de recibida la correspondiente clave de autorización, deberá hacer un pago de Bolívares Cinco mil (Bs. 5.000,00) por cada consulta.

Cuando la atención médica sea brindada en Centros Asistenciales que pertenezcan a la red de atención para la empresa, se garantizará hasta el 100% de los gastos cubiertos y el deducible a cargo del trabajador y/o dependiente beneficiario será de Bolívares Cuarenta y Cinco Mil (Bs. 45.000) por cada utilización de los servicios en el primer año, Bolívares Cincuenta y Cinco Mil Bs. (55.000) para el segundo año y Bolívares Setenta y Cinco Mil (Bs. 75.000) para el tercer año de la vigencia de esta póliza.

Cuando la atención médica sea brindada en Centros Asistenciales que no pertenezcan a la red de atención para la empresa, se garantizará hasta el 80% de los gastos cubiertos y el deducible a cargo del trabajador y/o dependiente beneficiario será de Bolívares Cien Mil por cada utilización de los servicios (Bs. 100,000) para el primer año, Bolívares Ciento Veinte Mil (Bs. 120,000) para el segundo año y Bolívares Ciento Treinta Mil (Bs. 130,000) para el tercer año de la vigencia de esta póliza.

## CLAUSULA N° 22 DISPENSARIO MEDICO, ODONTOLÓGICO Y SERVICIO DE ENFERMERÍA.

La empresa conviene en hacer extensivo los servicios médico-odontológicos y servicio de enfermería que ofrece en el dispensario medico de la planta de Cemex Venezuela Saca para todos los trabajadores de Cemex Premezclado Lara. Así mismo la empresa cancelara el costo de la montura y la formula oftalmológica correctiva hasta un máximo de Bolívares Ciento Cincuenta Mil (Bs. 150.000,00) a todos los trabajadores que de acuerdo al examen médico así lo requieran.

Igualmente la empresa conviene en efectuar a cada trabajador exámenes de laboratorio y cardiológico al momento de su salida de vacaciones.

#### CLAUSULA N° 23 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador por cualquier causa, la Empresa conviene en contribuir con bolívares doscientos cincuenta mil (Bs. 250.000,00) como ayuda para los gastos mortuorios, y se compromete a cumplir con el art. 577 de la L.O.T. vigente

#### CLAUSULA Nº 24 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES

La Empresa procurará pagar las Indemnizaciones que le correspondan al trabajador, en caso de despido o retiro voluntario, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de término de la relación de trabajo, Si se excediese este término la Empresa conviene en pagar el salario correspondiente a los días de mora en el pago, desde la cesación laboral; salvo que la separación del trabajador hubiese dado lugar a algún procedimiento administrativo o judicial, por ante las autoridades competentes.

### CLAUSULA N° 25 AUMENTO DE SALARIO

La empresa conviene en anticipar el aumento de salario mínimo nacional decretado por el presidente para el mes de Septiembre a sus trabajadores al mes de Abril. Igualmente, la Empresa conviene en que todos los aumentos del salario mínimo que sean decretados por el Ejecutivo Nacional durante la vigencia del presente contrato, serán otorgados, a aquellos trabajadores que devenguen como salario ordinario el equivalente al salario mínimo Nacional.

Para aquellos trabajadores que devenguen como salario ordinario mas de lo establecido como salario mínimo Nacional, se acuerda un incremento del quince (15) por ciento a la firma. Finalmente la empresa conviene, en que estos montos serán revisados al llegar a los doce (12) y a los Veinticuatro (24) meses de vigencia de esta convención.

#### CLAUSULA N° 26 UTILIDADES

La Empresa conviene en reconocer por concepto de utilidades, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, el treinta y tres por ciento con 33 décimas (33,33%) de la totalidad de los salarios devengados por el trabajador en el respectivo ejercicio económico.

#### CLAUSULA N° 27 VACACIONES ANUALES

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores por cada año interrumpido de servicios, quince días (15) hábiles de vacaciones, con un pago de cincuenta y siete (57) salarios, estando incluido en este pago lo indicado en los Artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan otorgar por cada período vencido de vacaciones efectivamente disfrutado de un bono vacacional de bolívares cincuenta mil (Bs. 50.000,00).

## CLAUSULA N° 28 VACACIONES FRACCIONADAS

En caso de terminación de la relación de trabajo por causas distintas al despido justificado antes de cumplirse el año de servicio, según lo establece el Art. 225 de la Ley Orgánica del Trabajo, la empresa prorrateará y pagará las vacaciones proporcionalmente en base a los días estipulados en esta convención colectiva y por los meses de servicios efectivamente laborados, es decir en base a 4,75 por cada mes de servicios prestados.

#### CLAUSULA N° 29 COMEDOR

La Empresa conviene, en continuar manteniendo como hasta el presente, las instalaciones del servicio de comedor y conjuntamente con el sindicato de la adjudicación del concesionario que presta dicho servicio, en cuyo caso la obligación de la Empresa será solo de habilitar un local y dotarlo con los enseres y equipos necesarios. Asimismo las partes convienen en otorgar un beneficio social el cual, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del articulo 133 de la LOT, forma parte del 20% del ingreso que se encuentra excluido de la base de calculo de los beneficios, prestaciones o indemnizaciones que surjan de la relación de trabajo, equivalente a la cantidad por día de Bs. 2.666,67 a partir de la firma de la presente convención colectiva, que será pagado mensualmente, mediante la entrega de chequera o tarjeta de debito correspondiente. El presente beneficio se dejara de percibir solamente por causa injustificada.

#### CLAUSULA N° 30 REFRIGERIO

La Empresa se compromete a suministrar una (1) comida balanceada y suficiente para aquellos trabajadores que por causas de necesidad o urgencia, deban prestar sus servicios después de su jornada ordinaria, siempre y cuando la jornada extraordinaria rebase 6:30 PM

### CLAUSULA N° 31 SEGURO DE VIDA

La Empresa consecuente con su política social y el bienestar de sus trabajadores conviene en contratar una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para sus trabajadores, con amparo por muerte natural y desmembramiento o incapacidad por una cobertura de catorce (14) salarios, y en caso de muerte por accidente de trabajo, la cobertura será de veintiocho (28) salarios básicos, siendo por cuenta de la Empresa el costo del 100% de la referida póliza.

## CLAUSULA N° 32 BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa conviene en mantener en el local de la Planta, un (1) botiquín de Primeros Auxilios, provisto de los medicamentos y demás elementos necesarios para mantener o atender las emergencias. En caso de un accidente que requiera el traslado de un trabajador a un centro asistencial, la Empresa conviene en asumir el traslado.

#### CLAUSULA N° 33 JUGUETES DE NAVIDAD

La Empresa conviene en obsequiar antes del día veinticuatro (24) de diciembre de cada año, un (1) juguete para cada uno de los hijos de los trabajadores, hasta los doce años de edad inclusive, estos juguetes deben ser de buena calidad y marca reconocida.

#### CLAUSULA N° 34 OBSEQUIO DE FIN DE AÑO

La empresa conviene en seguir realizando la tradicional fiesta de fin de año a su expensas, asimismo conviene en hacer entrega anualmente a cada uno de sus trabajadores activos en el mes de Diciembre, una cesta ticket por el monto de bolívares ciento veinte mil (Bs. 120.000,00), para ser canjeados por mercancía en los establecimientos comerciales o automercados, donde vendan productos alimenticios o comestibles.

### CLAUSULA N° 35 BECAS

La Empresa conviene en otorgar anualmente un numero de becas para los hijos de sus trabajadores iguales al 50% del total de trabajadores de la planta, dichas becas serán

distribuidas de acuerdo a los niveles de educación y por los montos que a continuación se mencionan.

Primaria: 11.000 Bolívares

Secundaria: 13.000 Bolívares

Para la adjudicación de estas becas se regirá por el reglamento de becas ya establecido. Donde se señalan como requisitos mínimo indispensable un promedio de notas igual o mayor de quince (15) puntos, siendo estas otorgadas a los alumnos de mayor puntuación. Queda entendido que dichas becas no se perderán si el trabajador es despedido de la empresa si no al termino del año escolar.

#### CLAUSULA N° 36 LABOR

Los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva ejercerán sus labores profesionales en aquellos oficios correspondientes a su clasificación. Los trabajadores no clasificados deberán efectuar cualquier trabajo que se les ordene, es bien entendido que estas labores deben ser compatibles con las fuerzas y actitudes del trabajador y que sea del mismo género de la actividad industrial de la empresa. Asimismo, las partes acuerdan, que cuando algún trabajador clasificado no pueda realizar sus labores habituales por razones técnicas, mecánicas o cualquier otro motivo, este se pondrá a disposición del jefe de planta para prestar apoyo en cualquier otra área de trabajo que sea requerida, tomando en cuenta que dichas labores sean compatibles con sus condiciones físicas y categorías.

## CLAUSULA N° 37 UNIDADES DE TRANSPORTE

La Empresa entregará a sus trabajadores chóferes las unidades de transporte asignadas en buen estado, obligándose estos a mantenerlas en las mismas condiciones de funcionamiento y ejecutar las tareas de mantenimiento preventivo diario, reportando verbalmente o por escrito a sus superiores inmediatos, las fallas que puedan observar en las unidades que tengan bajo su responsabilidad y participar en la reparación menor de la misma, siempre y cuando se haya recibido el entrenamiento correspondiente.

## CLAUSULA N° 38 LIMPIEZA DE CANALES Y MEZCLADORES

Los trabajadores chóferes tendrán a su cargo la limpieza de los canales y mezcladores después de cada viaje, a fin de evitar la formación de adherencias de concreto. El conductor notificará al despachador en cada caso de las adherencias de concreto por las cuales no es responsable, así como deberá notificar de derrames de concreto en calles y avenidas tan pronto llegue a la planta.

### CLAUSULA N° 39 BONIFICACION POR VIAJES

La Empresa se compromete a cancelar a los chóferes de camiones premezcladores que transporten concreto, desde la planta hasta el lugar del vaciado, las cantidades que se mencionan en el siguiente tabulador.

De 01 Km. a 10 Km. = 3.850,00 Bs.

De 10 Km. a 25 Km. = 4.042,50 Bs.

De 25Km hacia delante =6.000,00 Bs.

Quedando entendido que a partir del cuarto (4) viaje, efectuado dentro de la jornada de trabajo normal se cancelara un treinta (30%) adicional sobre el costo del tabulador. Y a partir de el

quinto (5) viaje, efectuado dentro de la jornada normal, se cancelará un cincuenta (50%) adicional sobre el costo del tabulador.

## CLAUSULA Nº 40 TRABAJO EN DIAS SÁBADOS, DESCANSO, CONTRACTUALES Y DOMINGOS

La Empresa conviene en remunerar con doble salario, la labor realizada ordinariamente por los trabajadores durante los días sábados, descanso, contractuales y domingos, en el entendido que el pago de estas horas incluirán el pago del sobretiempo.

## CLAUSULA N° 41 PRIMA y PERMISO POR MATRIMONIO

La Empresa conviene en conceder al trabajador que contraiga matrimonio, una contribución de bolívares cincuenta mil (Bs. 50.000,00) y cinco días hábiles de permiso remunerado a salario.

Queda entendido que este se hará efectivo mediante la presentación previa del acta de matrimonio correspondiente, igualmente el pedimento deberá ser solicitado con un mínimo de veinticuatro horas (24).

## CLAUSULA № 42 MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

La empresa conviene en seguir cancelando bolívares diez mil (Bs.10.000.00) semanales por mantenimiento de las unidades durante la vigencia de la presente convención.

## CLAUSULA N° 43 COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Ambas partes convienen en formar o renovar el comité de higiene y seguridad industrial, integrado por trabajadores de la empresa, quedando entendido que entre sus miembros será incluido un representante del sindicato contratante. Dicho comité tendrá como funciones la de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de higiene y seguridad industrial de la planta con el objetivo de continuar aplicándolas conforme a las normas contenidas en el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y La Ley Penal Del Ambiente.

## CLAUSULA N° 44 JORNADAS DE TRABAJO

Las partes acuerdan implementar tres (3) horarios o jornadas diurnas de trabajo escalonado y rotativo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales cada uno, según se describen a continuación:

#### 1era Jornada

**LUNES A JUEVES** 

MAÑANA TARDE

DE 7.00 AM A 12.00 PM DE 1.00 PM A 5.00 PM

**VIERNES** 

DE 7.00 AM A 12.00 PM DE 1.00 PM A 4.00 PM

2da Jornada

**LUNES A JUEVES** 

MAÑANA TARDE
DE 8.00 AM A 12.00 PM DE 1.00 PM A 6.00 PM

**VIERNES** 

DE 8.00 AM A 12.00 PM

DE 1.00 PM A 5.00 PM

#### 3era Jornada

#### **LUNES A JUEVES**

MAÑANA TARDE

DE 9.00 AM A 1.00 PM DE 2.00 PM A 7.00 PM

**VIERNES** 

DE 9.00 AM A 1.00 PM

DE 2.00 PM A 6.00 PM

#### CLAUSULA N° 45 RELACIONES HUMANAS

Tanto el sindicato como el patrono convienen en instruir a sus representantes y representados, por lo que respecta al primero y a su personal de supervisión por lo que concierne a la segunda, sobre las maneras de impartir, recibir y acatar órdenes, formular y atender peticiones o reclamos.

## CLAUSULA № 46 GASTOS DE CONTRATO

La Empresa conviene en cancelar a la Junta Directiva del Sindicato o a la persona que ella designe, por una sola vez, la cantidad de Tres millones de bolívares (Bs. 3.000.000,00), para cubrir los gastos ocasionados durante la discusión de ésta Convención Colectiva tales como: Honorarios profesionales del Abogado al servicio del sindicato .

#### CLAUSULA N° 47 CONTRIBUCION SINDICAL

La Empresa conviene en contribuir para los gastos administrativos del Sindicato, con la cantidad de bolívares doscientos cincuenta mil (Bs.250.000, 00), mensuales durante el primer año de la convención colectiva y bolívares trescientos mil (Bs. 300.000,00) para los años subsiguientes.

#### CLAUSULA N° 48 CONTRIBUCION 1RO. DE MAYO

La Empresa conviene en contribuir con todos los gastos que ocasionen los festejos del 1ro de Mayo día Internacional Del Trabajador y asimismo una franela con el distintivo del sindicato para cada trabajador, más treinta (30) franelas para el sindicato, para relaciones públicas.

## CLAUSULA N° 49 EDICION DEL CONTRATO

La empresa se compromete en editar y entregar a cada uno de sus trabajadores copia de la presente convención colectiva de trabajo, preferiblemente en forma de bolsillo y hacerse efectivo en el transcurso de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del mismo.

#### CLAUSULA N° 50 DURACION

La duración de la presente Convención Colectiva de Trabajo comenzará a regir desde el momento de su depósito legal ante el ministerio de trabajo, jurisdicción del estado Lara, de acuerdo a lo previsto en Art. 521 de la Ley Orgánica de Trabajo y tendrá una duración de treinta y seis meses (36) a partir de esta fecha. Igualmente las partes acuerdan que podrán dar inicio a las discusiones de la próxima convención colectiva con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento.

Las partes dejan expresa constancia de haber tomado en cuenta los Art. N. 375 y 376 del reglamento de la Ley del Trabajo y los Art. N. 511 y 512 de la Ley Orgánica de Trabajo, para todas las modificaciones y sustituciones expresadas en la presente convención colectiva de trabajo.